

RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-1-

Asunción, 05 de enero de 2017.

VISTO:

El Memorando DICA0 N° 312 de fecha 30 de noviembre de 2016, de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica; el Dictamen N° 1583/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DICA0 N° 312 de fecha 30 de noviembre de 2016, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica solicita la aprobación del proyecto de resolución referente a la certificación de empresas con interés en exportar granos de sésamo al Japón, a fin de dar cumplimiento a las exigencias del mercado japonés ante la detección de residuos de carbaril superior al Límite Máximo de Residuo (LMR), establecido en lotes de sésamo exportados al mencionado país y el sistema de inspección en la importación por parte del mismo. Asimismo, remite adjunto el borrador de resolución en la que se establecen los requisitos para certificar empresas exportadoras de sésamo que implementan el sistema de no uso de carbaril.

Que, la Resolución SENAVE N° 554/15 de fecha 30 de julio de 2015, se prohíbe el uso de productos fitosanitarios a base de carbaril en todas las etapas de producción y manejo pos cosecha de sésamo (*Sesamum indicum*), en su Artículo 2° dispone: *"ESTABLECER, que en todas las etiquetas de los productos fitosanitarios a base de Carbaril, sea incluida la leyenda "PROHIBIDO SU USO EN EL CULTIVO DE SÉSAMO"*.

Que, la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".* Y en su artículo 5° expresa: *"Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias"*.

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: ... b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente; d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos"*.

RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-2-

Artículo 9°.- “ ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento; l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación; ...q) contribuir al establecimiento de niveles máximos de tolerancia residual de los productos fitosanitarios en productos y subproductos de origen vegetal; como también lo expresa en su Art. 13° “Son atribuciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Artículo 13: “Son atribuciones y funciones del Presidente: k) establecer los conceptos y montos a percibir por el SENAVE por la prestación de servicios, estimados en base a los precios de mercado, l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, ante los antecedentes de detección de residuos de carbaril en lotes de sésamo exportados al Japón, el SENAVE adopta las medidas necesarias en cumplimiento a las sugerencias del país importador, velando por la política agro-productiva del Estado y contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, como se establece en su misión.

Que, por Providencia N° 1945/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1583/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que no existe impedimento alguno para aprobar el proyecto de resolución presentado por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, obrante en fs. 22 al 37 del expediente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER, que las personas físicas y/o jurídicas exportadoras de sésamo que solicitan certificación para exportar dicho producto al Japón, deben enmarcarse dentro de los lineamientos establecidos en la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-3-

Artículo 2°.- APROBAR, los anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que para acceder a la certificación, las personas físicas y/o jurídicas exportadoras y acopiadoras de sésamo deben estar registradas en el *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- DISPONER, que el registro y certificación de las personas físicas y/o jurídicas exportadoras y acopiadoras de sésamo será de carácter voluntario y se realizará mediante una solicitud presentada por el interesado ante el SENAVE.

Artículo 6°.- DISPONER, que el SENAVE realizará inspecciones constantes y aleatorias, con el apoyo de los funcionarios de las Oficinas Regionales y de la Dirección de Laboratorio, a las personas físicas y/o jurídicas exportadoras, y a los acopiadores y productores de sésamo.

Artículo 7°.- ESTABLECER, que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ep



RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-4-

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL.

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos para la certificación de personas físicas y/o jurídicas exportadoras de sésamo que implementan el sistema de no uso de carbaril.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La certificación será otorgada a las personas físicas y/o jurídicas exportadoras de granos comerciales de sésamo, interesadas en exportar al Japón, bajo la modalidad contemplada en esta resolución y será de carácter voluntario.

3. RESPONSABLES.

El SENAVE, a través de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA) será responsable de la implementación de este procedimiento con apoyo de las Oficinas Regionales (OR) y la Dirección de Laboratorios (DL), recayendo la coordinación de las tareas en la DICA.

4. SIGLAS Y DEFINICIONES.

- 4.1 **DCIV:** Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales.
- 4.2 **DICA:** Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.
- 4.3 **DL:** Dirección de Laboratorio.
- 4.4 **LMR:** Límite máximo de residuo.
- 4.5 **MEU:** Mesa de entrada única.
- 4.6 **OR:** Oficinas Regionales.
- 4.7 **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 4.8 **Acopiar:** reunir la producción de pequeños productores para que puedan competir en cantidad y calidad en los mercados.
- 4.8 **Acopiador:** persona física o jurídica dedicada al acopio de granos de sésamo en un sitio o local con la finalidad de su entrega para el procesamiento, exportación, comercialización, etc.
- 4.9 **Carbaril:** compuesto químico perteneciente a la familia de los carbamatos, empleado fundamentalmente como plaguicida.
- 4.10 **Inspección:** valuación de la conformidad por medio de observación y dictamen, acompañada cuando sea apropiado por medición, ensayo/prueba o comparación con patrones.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-5-

- 4.11 **Límite máximo de residuo:** es la concentración máxima de residuos de un plaguicida (expresada en mg/kg), que se permite en la superficie o la parte interna de productos para consumo humano y de piensos.
- 4.12 **Medida correctiva:** acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable.
- 4.13 **Sub acopiador:** persona física dedicada al acopio de granos de sésamo para su posterior comercialización a un acopiador.
- 4.14 **Vigilancia:** sistema establecido para coleccionar y registrar información sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco de la certificación.

5. PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

5.1 Solicitud de la persona física y/o jurídica exportadora.

La persona física y/o jurídica exportadora manifestará su interés de certificar como entidad que aplica el sistema de no uso de carbaril ante el SENAVE, y para la obtención de la certificación deben cumplir con los requisitos:

5.1.1 Requisitos para personas físicas y/o jurídicas exportadoras.

- Formulario de solicitud (anexo II).*
- Listado de acopiadores (Declaración Jurada).*
- Copia autenticada del documento que acredite la representación legal del solicitante.
- Certificado de cumplimiento tributario.*
- Listado de técnicos.
- Ubicación de la persona física y/o jurídica exportadora, y sus plantas de acopio.
- Copia de factura de pago de tasa.
- En caso de compras directas del productor las personas físicas y/o jurídicas exportadoras presentaran Fichas de productores con compromiso firmado (Anexo VI).

Las personas físicas y/o jurídicas exportadoras presentarán los requisitos en Mesa de Entrada de la institución, con una nota firmada por el representante legal y dirigida al presidente del SENAVE en carácter de Declaración Jurada.

**Renovar documentaciones cada año.*

5.2 Registro de acopiadores de granos de sésamo.

Formarán parte de este registro las personas que se dediquen al acopio primario de sésamo y su posterior entrega a las personas físicas y/o jurídicas exportadoras certificadas.

5.2.1 Requisitos para el registro de acopiadores de granos de sésamo.

- Formulario de solicitud y firma de compromiso de no uso de carbaril (Anexo IV).
- Copia autenticada de cédula de identidad o RUC.
- Listado de sub acopiadores con compromiso de no uso de carbaril en caso de que cuente con esta figura (Anexo V).*



RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-6-

d. Fichas de productores con compromiso firmado según Anexo VI.*
Los acopiadores presentaran los requisitos en mesa de entrada de la institución, con una nota firmada y dirigida al presidente del SENAVE, con carácter de declaración jurada.

*Renovar documentaciones cada año.

6. DISPONIBILIDAD DE FORMULARIOS.

Los formularios estarán disponibles en:

- La página web, <http://www.senave.gov.py/>
- Oficinas regionales.
- Oficina de la DICAQ (Luis Alberto de Herrera esq. Fulgencio Yegros. Edificio Inter Express, Piso 17).

Igualmente, podrán ser solicitados vía correo electrónico a la oficina regional respectiva o a la DICAQ.

7. VALIDEZ.

La validez de los certificados de persona física y/o jurídica exportadora y el registro de acopiadores será de dos años contados a partir de su emisión.

8. SUSPENSIÓN DE LAS CERTIFICACIONES.

Las certificaciones podrán ser suspendidas:

- En caso que los organismos oficiales del Japón detecten algún lote con residuo de carbaril superior al LMR establecido por los mismos.
- En caso que las personas físicas y/o jurídicas exportadoras no apliquen de manera efectiva las medidas correctivas recomendadas por el SENAVE.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ep



RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-7-

ANEXO II

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL.

.....,de..... de 20.....
(Ciudad, día, mes y año)

Señor,

.....
Presidente del SENAVE
Asunción, Paraguay

El/la que suscribe de nacionalidad con N° de documento de identidad....., en su carácter de, de la Persona física y/o jurídica exportadora, se dirige a Usted, solicitando la certificación como persona física y/o jurídica exportadora de sésamo, con la implementación del sistema de no-uso de carbaril, con el compromiso de cumplir con lo establecido en la Resolución N° 554/15 "*Por el Cual se prohíbe el uso de productos fitosanitarios a base de carbaril en todas las etapas de producción y manejo pos cosecha de sésamo (Sesamum indicum)*" y demás reglamentos relacionados a ésta certificación.

Atentamente,

Firma y sello:.....
Aclaración:.....
Representante legal de la persona física y/o jurídica exportadora

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ep



RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-9-

ANEXO IV

SOLICITUD DE REGISTRO DE ACOPIADOR EN EL MARCO DE LA CERTIFICACIÓN

.....,de..... del 20.....
(Ciudad, día, mes y año)

Señor,

.....
Presidente del SENAVE
Asunción, Paraguay

El/la que suscribe de nacionalidad con Cédula de Identidad N°, en su carácter de acopiador de sésamo, se dirige a Usted, solicitando el registro correspondiente, con el compromiso de recibir y entregar sésamo en bolsas nuevas, no utilizar carbaril durante la guarda del producto y la divulgación permanente de este requisito sub acopiadores y productores. Se adjuntan fichas de.....(cantidad) productores comprometidos a dar cumplimiento al no uso de carbaril.

Atentamente,

Firma:.....
Aclaración:.....

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ep



RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-11-
ANEXO VI

Ficha del Productor

Nombre	
Apellido	
C.I.N°	
Departamento	
Distrito	
Compañía	

Me comprometo a cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 554/15 "Por el Cual se Prohíbe el uso de productos fitosanitarios a base de carbaril en todas las etapas de producción y manejo pos cosecha de sésamo (*Sesamum indicum*)"; así como a participar de las actividades de capacitación relacionadas al tema.

Firma:.....
Aclaración:.....

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ep



RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-12-

ANEXO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL

ACTIVIDADES

1. PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS

1.1 El interesado debe presentar ante la Mesa de Entrada Única del SENAVE (M.E.U.), nota de solicitud de registro dirigida a la máxima autoridad de la institución junto con todos los requisitos establecidos para el registro de persona física y/o jurídica exportadora de sésamo que implementa el sistema de no uso de carbaril debidamente completado, citados abajo.

Requisitos para el registro de personas físicas y/o jurídicas exportadoras:

- a. Formulario de solicitud (Anexo II).
- b. Listado de acopiadores con los cuales se tiene un contrato establecido.
- c. Copia autenticada del documento que acredite la representación legal de la persona física y/o jurídica exportadora.
- d. Certificado de cumplimiento tributario.
- e. Listado de técnicos.
- f. Ubicación de la persona física y/o jurídica exportadora y sus plantas de acopio.
- g. Copia de factura de pago de tasa.

1.2 Una vez ingresada la solicitud, la mesa de entrada generará un expediente numerado y remitirá a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), el cual a su vez remitirá al DCIV para su revisión y evaluación.

1.3 Una vez evaluado el expediente, el DCIV informará a la DICA de la aprobación o no del mismo.

1.4 En caso de aprobación de la solicitud, la DICA autorizará el pago de tasas al solicitante.

1.5 Una vez realizado el pago de tasas, el solicitante acercará una copia de la factura al DCIV.

1.6 En caso de no aprobación, la DICA comunicará al solicitante en formato impreso el rechazo de la solicitud, proponiendo las medidas correctivas pertinentes.

1.7 Los trámites para la certificación quedarán suspendidos hasta tanto el solicitante presente las documentaciones pertinentes, según lo comunicado.

1.8 Una vez presentada(s) la(s) documentación(es) faltante(s) que fue(ron) notificada(s), el DCIV evaluará nuevamente el expediente y de cumplir con los requisitos, el solicitante debe realizar las actividades de los ítems 1.4 y 1.5 del presente procedimiento.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-13-

2. PARA EL REGISTRO DE ACOPIADORES

2.1. El acopiador debe presentar ante la Mesa de Entrada Única del SENAVE o en la Oficina Regional todos los requisitos establecidos para el registro de acopiadores de sésamo que implementa el sistema de no uso de carbaril, debidamente completado, citados a continuación:

Requisitos para el registro de acopiadores de sésamo:

- Formulario de solicitud y firma de compromiso (Anexo III).
- Copia autenticada de cédula de identidad civil.
- Listado de sub acopiadores con compromiso de no uso de carbaril (Anexo IV).
- Fichas de productores con compromiso firmados.

2.2. En caso de haber presentado la solicitud con los requisitos en alguna Oficina Regional, ésta remitirá a la DICAQ el expediente por los canales correspondientes.

2.3. Una vez recibido el expediente en la DICAQ, se procederá a su evaluación.

2.4. Una vez evaluado el expediente, el DCIV informará a la DICAQ de la aprobación o no del mismo.

2.5. En caso de que el acopiador cumpla con todos los requisitos, la DICAQ otorgará una constancia de registro de acopiador de sésamo en el marco de la certificación y realizará la carga de datos del acopiador en la planilla creada para el efecto, denominada "Registro de Acopiadores".

2.6. En caso de que el acopiador no cumpla con todos los requisitos, se le comunicará en formato impreso sobre el rechazo de la solicitud y sobre las medidas correctivas propuestas; quedando el proceso de registro suspendido hasta tanto el solicitante cumpla con lo establecido.

2.7. Cumplido con todos los requisitos, se procederá conforme a lo mencionado en el inciso 2.5 numeral 2, de este procedimiento.

3. DE INSPECCIÓN.

3.1 El SENAVE realizará a través de las oficinas regionales, inspecciones de vigilancia con el apoyo de la DICAQ.

3.2 Se realizará una inspección al año, la cual será de carácter rutinario. Y además del rutinario, se realizarán otras inspecciones en caso de que se detecten residuos de carbaril en las muestras analizadas.

3.3 Las inspecciones serán realizadas en forma aleatoria al productor y acopiador y de forma absoluta a las personas físicas y/o jurídicas exportadoras certificadas, de esta forma se tendrán las siguientes actividades según corresponda:

3.3.1 Nivel productor:

La selección para realizar la inspección de productores será realizada conforme a la lista de productores presentada por los acopiadores.

Se realizarán fiscalizaciones en la finca a fin de verificar el cumplimiento de la resolución N° 554/14.



RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-14-

3.3.2 Nivel Acopiador:

Se realizarán las inspecciones en los depósitos de los acopiadores a fin de verificar las condiciones de guarda, buscando siempre que no existan posibilidades de contaminación por Carbaril; además de preguntas de rigor a los efectos de avalar el conocimiento sobre la no utilización de Carbaril en sésamo.

Se solicitará evidencias referentes a divulgación del no uso de carbaril.

3.3.3 Nivel Exportador:

En los monitoreos de vigilancia a las personas físicas y/o jurídicas exportadoras serán verificados los documentos relacionados a la certificación de personas físicas y/o jurídicas exportadoras de sésamo que implementan el sistema de no uso de carbaril, así también serán verificadas las condiciones del producto en guarda; el lugar de almacenamiento; material de envasado; estiba de lotes, posibles contaminantes y otros parámetros que el funcionario designado considere relevante a fin de evitar la contaminación por carbaril dentro del marco del sistema de no uso de carbaril.

Una vez que la DICA O cuente con los informes de las inspecciones, se procederá a establecer las medidas correctivas cuando corresponda.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS.

Las medidas correctivas se aplicarán según el nivel afectado y el tipo de hallazgo identificado. Las acciones aplicadas serán establecidas según criterios técnicos que resulten de cada evaluación realizada.

5. SANCIONES.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

6. VIGENCIA DE LAS CERTIFICACIONES.

6.1 La vigencia del certificado de las personas físicas y/o jurídicas exportadoras será de dos años, contados a partir del día de entrega de la constancia de registro correspondiente. Los interesados en renovarla deben presentar una nota de solicitud de renovación del certificado, dirigida a la máxima autoridad de la institución, con toda la documentación pertinente.

6.2 A nivel de acopiadores deben presentar cada dos años los requisitos documentales establecidos para el registro, con actualizaciones anuales.

6.3 Las documentaciones podrán ser presentadas tanto en mesa de entrada del SENAVE como también en la Oficina Regional más conveniente al interesado a fin de hacer llegar a la DICA O por los canales correspondientes para su evaluación y dictamen.

Se elaborará un informe que será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) por los canales correspondientes.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 006.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS EXPORTADORAS DE SÉSAMO QUE IMPLEMENTAN EL SISTEMA DE NO USO DE CARBARIL".

-15-

6.4 Presentada la solicitud de certificación de una persona física y/o jurídica exportadora o registro de acopiador a la DICAQ, se procederá según todo lo descripto en los numerales 1 y 2 de este procedimiento.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ep

